RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de octubre del año dos mil nueve.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-268-SPA-147, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 9 de marzo de 2009 el ciudadano Ricardo Alejandrez Pérez , responsable de Atención Ciudadana en materia administrativa en la oficina Delegacional Coyoacán de la Procuraduría Social del Distrito Federal, denunció ante esta institución (...) *el estado de insalubridad que prevalece en la casa número 2 de la Avenida Prolongación División del Norte, andador 20, en la unidad habitacional Narciso Mendoza, Villa Coapa, toda vez que son alimentadas palomas, por lo que acuden colonias de palomas diariamente lo que ha generado la prevalecía de un estado de insalubridad debido a la defecación, plumas y la proliferación de parásitos que portan.*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0566-2009 de fecha 13 de marzo de 2009 admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2009-268-SPA-147. El acuerdo se notificó en fecha 1 de abril de 2009.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0566-2009, con fecha 24 de marzo de 2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta correspondiente donde se constató que (...) *desde el espacio público se observó que el inmueble se trata de una casa dúplex ubicada dentro de una unidad habitacional. El predio cuenta con un patio delantero donde se ubica un jardín en buenas condiciones no encontrando excretas de palomas ni plumas. De igual manera la vía pública se encontraba al momento de la presente diligencia libre de excremento y plumas de palomas, observando algunos pichones posados en las azoteas de los inmuebles.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Posteriormente fuimos abordados por una vecina del lugar quien nos manifestó que dentro del predio denunciado se les coloca alimento a los pichones los cuales se agrupan para comer por la tarde ocasionando molestia a los vecinos, permitiéndonos el acceso a su casa desde el cual se observó la zotehuela del predio motivo de la presente denuncia encontrando que se tiene alimento para aves regado en todo el piso así como recipientes dispuestos en la azotea de la casa, de igual manera se aprecio la acumulación de excretas de estas aves y plumas.

Es importante mencionar que los predios que se encuentran en colindancia con el inmueble denunciado presentan afectaciones por las aves ya que las excretas y las plumas son esparcidas a estos predios, generando olores fétidos.

Esta Subprocuraduría, mediante oficios PAOT-05-300/210-0415-2009 de fecha 30 de marzo de 2009, emitió citatorio al propietario, habitante y/o responsable del predio ubicado en unidad habitacional Narciso Mendoza, andador 20, casa 2, colonia Villa Coapa, Delegación Coyoacán, con objeto de que comparezca ante esta Subprocuraduría de Protección Ambiental.

Al respecto, con fecha 3 de abril de 2009, se asentó en acta circunstanciada que el propietario, habitante y/o responsable del predio ubicado en la unidad habitacional Narciso Mendoza, andador 20, casa 2, colonia Villa Coapa en la Delegación Coyoacán, hizo caso omiso al citatorio referido en el párrafo anterior y el cual le fue notificado en fecha 1 de abril de 2009, al no presentarse ante esta entidad a rendir comparecencia con respecto a los hechos que prevalecen en el domicilio referido anteriormente.

Esta Subprocuraduría, mediante oficio PAOT-05-300/210-0842-2009 de fecha 19 de junio de 2009, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, realizara una visita de verificación o de inspección ocular en materia de hacinamiento de animales en el inmueble motivo de la denuncia, e informara el resultado de la verificación así como las acciones a realizar para reubicar la parvada de palomas que causa molestias a los vecinos en cumplimiento al artículo 38 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Al respecto, con fecha 2 de julio de 2009, se recibió en esta Subprocuraduría copia del oficio número DGJG/3443/2009 de fecha 29 de junio de 2009, dirigido al Director Jurídico y suscrito por el Director General Jurídico y de Gobierno ambos de la Delegación Tlalpan, en el cual le solicita que:

(...) revise y analice el asunto de mérito y de considerarlo procedente inicie el procedimiento de verificación administrativa que corresponda al inmueble ubicado en Avenida Prolongación División del Norte andador 20, casa 2, en la Unidad Habitacional Narciso Mendoza, colonia Villa Coapa, por los motivos que se mencionan en el oficio de referencia.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

Esta Subprocuraduría, mediante oficio PAOT-05-300/210-1033-2009 de fecha 21 de julio de 2009, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, informara si se consideró iniciar procedimiento de verificación administrativa en materia de hacinamiento de animales al inmueble motivo de la denuncia y/o en su caso, las acciones a realizar para reubicar las colonias de palomas, lo anterior en cumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Al respecto, con fecha 24 de julio de 2009, se recibió en esta Subprocuraduría oficio número DJ/1756/2009 de fecha 21 del mismo mes y año, mediante el cual el Director Jurídico en la Delegación Coyoacán, informó lo siguiente:

(...) le informo que se instruyó a un verificador administrativo adscrito a la Subdirección de Verificación y Reglamentos, para realizar una inspección ocular con la finalidad de recabar el mayor número de datos y estar en condición de iniciar un procedimiento administrativo, dicha inspección se entregó con acta circunstanciada de fecha 13 de julio de 2009, mediante la cual el verificador manifestó que "El domicilio es correcto, se trata de una casa habitación en dos niveles, fui atendido por el Sr. Morales, jardinero del lugar; al momento de la presente inspección no se observó ningún criadero de palomas y tampoco ningún establecimiento mercantil". Por lo que no existe materia de verificación.

Al respecto, con fecha 29 de julio de 2009, se recibió en esta Subprocuraduría oficio número DJ/1862/2009 de fecha 28 del mismo mes y año, mediante el cual el Director Jurídico en la Delegación Coyoacán, informó lo siguiente:

(...) *que mediante el oficio DJ/1862/2009,* [sic] *se ha instruido a la Subdirección de Verificación y Reglamentos, a fin de que realice una visita de verificación en materia de protección a los animales, dirigido al propietario del domicilio ubicado en Avenida Prolongación División del Norte andador 20, casa 2, en la Unidad Habitacional Narciso Mendoza, colonia Villa Coapa, Delegación Coyoacán.*

Al respecto, con fecha 5 de agosto de 2009, se recibió en esta Subprocuraduría copia del oficio número DGJG/4129/2009 de fecha 23 de julio de 2009, dirigido al Director Jurídico y suscrito por el Director General Jurídico y de Gobierno ambos de la Delegación Tlalpan, en el cual le solicita que:

(...) en un termino de 10 días hábiles, proporcione a esa Subprocuraduría información con relación a la solicitud de verificación administrativa en materia de hacinamiento de animales al inmueble ubicado en Avenida Prolongación División del Norte andador 20, casa 2, Unidad Habitacional Narciso Mendoza, colonia Villa Coapa.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

En fecha 22 de septiembre de 2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó un segundo reconocimiento de hechos al inmueble que nos ocupa levantando el acta circunstancial correspondiente en la cual se asentó lo siguiente:

(...) que desde el espacio público se observó que el inmueble cuenta con un jardín en la parte delantera y un patio trasero no se observaron palomas en el sitio. Posteriormente tocamos sin obtener respuesta alguna por lo cual nos dirigimos a la casa vecina en la cual nos permitieron el acceso con la finalidad de observar las condiciones en que se encuentra el patio trasero de la casa motivo de la presente denuncia. Desde dicho sitio se observó que no hay alimento para las palomas en el patio a lo cual se nos informó que ya no se alimentan a las palomas, sin embargo algunos siguen llegando al sitio por las tardes e incluso llegan a hacer sus nidos entre los muros de colindancia, a pesar de eso han disminuido las molestias generadas por estos animales. Con lo que respecta al propietario del inmueble se nos informó que ya no habita en el inmueble y que sólo va una vez por mes ya que tiene un jardinero que se encarga de darle mantenimiento al inmueble, por lo cual buscamos al jardinero quien nos confirmó que el dueño ya no vive en la casa y que él es el encargado de darle mantenimiento al jardín mencionando que las palomas ya no son alimentadas pues el ha barrido y mantenido limpio tanto en patio como la azotea de la casa sin embargo por costumbre de estos animales aun siguen llegando algunas, por otro lado mencionó que personal adscrito a la Delegación realizó una visita al inmueble y el les permitió el acceso a uno de los edificios colindantes con el inmueble que nos ocupa para que observaron que se a eliminado el alimento de las palomas con lo cual a disminuido la cantidad de estas y las molestias que generaba a los vecinos.

Por último se le pregunto si contaba con algún número telefónico para poder contactar al dueño del inmueble a lo que contestó que no, pues cada mes va el propietario a pagarle desconociendo su domicilio actual.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En relación al convenio de coordinación y colaboración celebrado entre la Procuraduría Social y esta Procuraduría el 8 de octubre de 2007, se admitieron para su investigación los hechos relacionados con el presunto incumplimiento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, debido a que dentro del predio ubicado en la Unidad Habitacional Narciso Mendoza, andador 20, casa 2 sobre la Avenida Prolongación División del Norte, colonia Villa Coapa, Delegación Tlalpan, se alimentan palomas lo que genera molestias a los vecinos debido a los olores y emisiones que se generan por las excretas y plumas de estos animales.

En fecha 24 de marzo de 2009, mediante reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, se constató que efectivamente al interior del predio motivo de la denuncia se tiene alimento para aves en el patio y en la azotea lo que ocasiona que las palomas y aves urbanas se concentren en el sitio y se generen las molestias a los vecinos ya que el propietario o los propietarios de la casa no teman las medidas necesarias para no afectar la sana convivencia con ellos. Es importante mencionar que durante

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

esta diligencia no se obtuvo el acceso al inmueble ya que no se encontró a nadie por lo consiguiente en fecha 30 de marzo de 2009, se emitió citatorio el cual fue notificado en fecha 1 de abril del mismo año con la finalidad de que se presentaran a comparecer con respecto a los hechos referidos anteriormente, sin embargo se hizo caso omiso a este requerimiento.

Por consiguiente y de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, a las Delegaciones en sus artículos 12 fracción V y 38 que refieren que las Delaciones ejercerán la facultad de verificar cuando exista denuncia sobre ruido, hacinamiento, falta de seguridad u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal, por otra parte las autoridades delegacionales deberán implantar acciones tendientes a la regulación del crecimiento de población de aves urbanas empleando sistemas adecuados conforme a lo principios de trato digno y respetuoso contenidos en la presente Ley, y en su caso logrando la reubicación de las parvadas, cuando sea posible. Le fue solicitada a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán realizara una visita de verificación o inspección ocular en materia de hacinamiento de animales y por tratarse de concentración de aves urbanas en este caso palomas realizara las acciones necesarias para logara la reubicación de estos animales.

De tal forma y de acuerdo a lo informado por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán se realizó en fecha 13 de julio de 2009, visita de verificación al inmueble que nos ocupa en la cual no se observó ningún criadero de palomas y/o establecimiento mercantil por lo cual no existe materia de verificación y por consiguiente no se inició procedimiento alguno al respecto, sin embargo, como se mencionó anteriormente la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, faculta a las delegaciones a realizar verificaciones cuando existan denuncias en relación a los animales aunque no se traten de establecimientos mercantiles.

Por otro lado, el hacinamiento que se lleva a cabo en el inmueble es debido a la concentración de parvadas de aves urbanas, al respecto, la Ley referida anteriormente señala que las autoridades delegacionales son las encargadas de regular su crecimiento y en su caso llevar a cabo su reubicación.

En vista de lo descrito anteriormente personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó un segundo reconocimiento de hechos en fecha 22 de septiembre de 2009, con la finalidad de contactar con el propietario del inmueble que nos ocupa y ver la posibilidad de que se adopten de manera voluntaria prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar las molestias que ocasionan las palomas. Sin embargo sólo se tuvo contacto con el jardinero quien informó que el propietario ya no habita en el inmueble y con respecto a las palomas refirió que ya no son alimentadas y que él es el encargado de mantener limpio el patio y la azotea hecho que fue constatado desde un predio vecino, observando sólo unas cuantas palomas que por la costumbre aún siguen llegando al lugar, sin embargo la emisión de olores y partículas a la atmósfera por las plumas de estas aves han disminuido considerablemente.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

Por otro lado, al no recibir más alimento es probable que las palomas que siguen acudiendo al sitio se vayan retirando paulatinamente, otra manera de acelerar este proceso es destruyendo los nidos que se han generado en el sito, sin embargo para esto se tiene que lograr el acceso al predio aspecto que es difícil de obtener pues sin el consentimiento del propietario tanto esta Procuraduría como la Delegación se encuentran imposibilitadas para hacerlo.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

1. Con respecto a las palomas que eran alimentadas al interior del predio ubicado en la unidad habitacional Narciso Mendoza, andador 20, casa 2 sobre la Avenida Prolongación División del Norte, colonia Villa Coapa, Delegación Tlalpan, éstas se han ido retirando del lugar pues ya no se les alimenta lo que ha generado la disminución de las molestias ocasionadas por la emisión de olores y partículas contaminantes a la atmósfera como son plumas y excretas.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante así como al c. Titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Tlalpan.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p.- Diana Ponce Nava .- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/RCGF/EAA/ROM

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL